

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO

AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **31 AGO. 2009**

VISTO: lo dispuesto en el Capítulo XI del Decreto-Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974, incorporado por el artículo 5° de la Ley N° 17.016 de 22 de octubre de 1998;

RESULTANDO: I) que las referidas normas legales regulan la materia relativa a estupefacientes y sustancias que determinan dependencia física o psíquica;

II) que por el Decreto 391/002 de 10 de octubre de 2002 se reglamentaron dichas normas y en tal sentido se aprobó el Reglamento de Precursores y Productos Químicos referente al Capítulo XI de la citada norma legal;

III) que el Comité Asesor en materia de Precursores y Productos Químicos de la Junta Nacional de Drogas aconseja incluir determinadas sustancias en el Anexo I Tabla 1 del Reglamento de Precursores y Productos

Químicos aprobado por el Decreto 391/002 de 10 de octubre de 2002 (Lidocaína, Benzocaína y Procaína);

CONSIDERANDO: que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974 en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 17.016 de 22 de octubre de 1998, establece que el Poder Ejecutivo podrá modificar o ampliar el contenido de las listas y tablas a que refiere dicha norma legal, incluyendo o excluyendo sustancias o trasladándolas de una a otra, con los asesoramientos previos que en ella se determinan;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo aconsejado por la Junta Nacional de Drogas y a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974 con las modificaciones establecidas por la Ley N° 17.016 de 22 de octubre de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

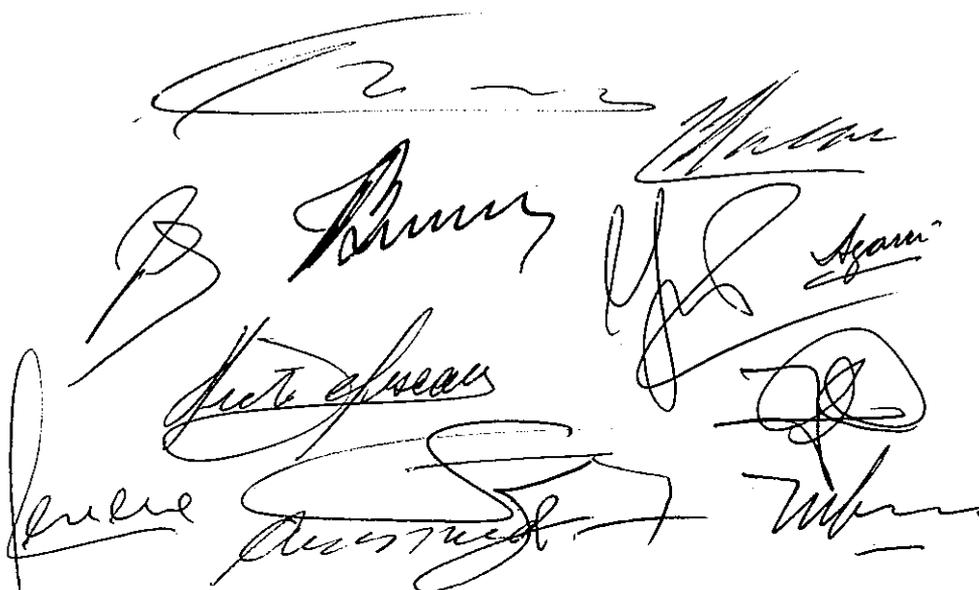
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Tabla 1 del Anexo 1 del Reglamento de Precusores y Productos Químicos (Capítulo XI del Decreto-Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974, incorporado por el Artículo 5° de la Ley N° 17.016 de 22 de octubre de 1998) aprobado por el artículo 1° del Decreto 391/002 de 10 de octubre de 2002, en el sentido de incluir las sustancias Lidocaína, Benzocaína y Procaína y apruébase la nueva redacción de dicho Anexo I que se adjunta al presente y se considera parte integrante de este Decreto.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.


Dr. TABARE VÁZQUEZ
Presidente de la República



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ANEXO I TABLA 1 PRECURSORES

Nomenclatura común del MERCOSUR (NCM)	NOMBRE	SINONIMO
2903691100	Cloruro de bencilo	
2914310000	1-fenil-2-propanona	
2932920000	3,4 metilendioxifenil-2-Propanona	
2916340000	Ácido fenilacético y sus Sales	
2922430000	Ácido o-aminobenzoico y sus sales	Acido antranílico y sus Sales
2924230000	Ácido n-acetilntranílico y sus sales	
2922191900	Fenilpropanolamina y sus Sales	
2926909900	Cianuro de bencilo	
2926909900	Cianuro de bromo bencilo	Bromobencenoaceto nitrilo
2933320000	Piperidina	
2939630000	Ácido lisérgico	
2939410000	Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros Ópticos	
2939610000	Ergometrína y sus sales	Ergonovina y sus sales
2939620000	Ergotamina y sus sales	
2939420000	Seudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros Ópticos DCI	
2932940000	Safrol	
2932910000	Isosafrol	
2932930000	Piperonal	
2841610000	Permanganato de potasio	
2915240000	Anhídrido acético	
2924291400	Lidocaína y sus clorhidratos	
2922499000	Benzocaína y sus sales	Benzocaína y sus sales
2922499000	Procaína y sus sales	Procaína y sus sales

2019/02/27/2019